

“Pedido de propia quiebra del consumidor sobreendeudado y la crisis que seguirá a la pandemia.”

por E. Daniel Truffat

A fines del año pasado recayeron dos sentencias interlocutorias dictadas por la Cámara Civil y Comercial de Santa Fe, Sala I, en autos: “Urbano, Marcelo A. s/solicita propia quiebra”, 21/11/19 y “Fleitas, Martín I. s/quiebra, 8/11/19. Tomaré las mismas a los fines de este análisis, en parte porque son muy representativas de un modo de pensar (que intuyo será duramente impactado por la realidad que impondrá el covid 19) y en parte por el altísimo vuelo técnico de las mismas¹.

El tema en debate, en ambos casos, era si procedía confirmar –o no– el rechazo habido por jueces de primera instancia a pedidos de propia quiebra. Pedidos formulados por personas humanas no comerciantes, que básicamente confesaban ser consumidores sobreendeudados, carecer de bienes registrables, constatar que su ingreso era insuficiente para atender las deudas que sobre ellos pendían y que nada indicaba que pudieran hacerlo a futuro, que ello tornaba innecesario intentar una solución preventiva.

Lo interesante del caso es que en las dos ocasiones los jueces repelieron el pedido de propia quiebra. Y la Cámara revocó uno de ellos (pero ordenando al juez que actualizara cierta información e hiciera producir otra pendiente) mientras que confirmó el otro. En ambos casos con argumentación muy similar.

En fallos profundos, interesantes, generosamente fundados, de impecable y elogiada factura técnica, la Sala dejó muy en claro que compartía el núcleo del razonamiento de los jueces de grado: procede rechazar el pedido

¹ Mientras elaboraba este trabajo, llegó a mis manos otro fallo de la misma Sala, 20/04/20, “Franco, Víctor José s/solicitud de propia quiebra”, con análogo desarrollo conceptual e igual destacado vuelo formal. Es importante señalar que aunque dictado en tiempos de cuarentena no lo creo representativo del impacto del covid 19 que aquí anuncio. Reabiertos los Tribunales regularmente la inundación de juicios de este tipo es el que ratificará, o no, mi tesis de que las cosas han cambiado y consecuentemente cambiarán las decisiones judiciales.

DECONOMI

AÑO III – NÚMERO 2 (PANDEMIA Y EMERGENCIA EMPRESARIAL)

de propia quiebra cuando es un medio para dejar de pagar y para obtener rehabilitación.

Esto con algunas sutilezas porque por ejemplo en el caso “Urbano”, el vocal de primer voto, el Dr. Alonso tiene cuidado de señalar (a) que la ausencia de bienes no es argumento para rechazar la quiebra y (b) que el verdadero discrimen² de su razonamiento pasa por separar la situación de quien se endeudó a sabiendas y de mala fe, especulando con la ulterior liberación falencial y de quien cayó –por razones externas- en situación de sobreconsumo no buscada o no querida (reconociendo como muy difícil de determinar, en el caso, concreto, una situación u otra). El distinguido magistrado, y reconocido autor, incluso denomina el primer supuesto como “sobreendeudamiento activo” y el segundo como “sobreendeudamiento pasivo”.

La falta de límites que tienen los códigos de descuento en algunas Provincias argentinas (Santa Fe es –o era- una de ellas) ha generado una catarata de pedidos de propia quiebra de empleados públicos –el primer caso citado es de un suboficial de la policía provincial y el segundo es de un empleado municipal-. Y es público y notorio que hay colegas que deshonran la profesión publicitando el “consume tranquilo y después quiebre” y hasta organizaciones delictivas que utilizan a pobres de toda pobreza, vencidos de la vida, para obtener electrodomésticos a crédito o similar, quedarse con los productos para la reventa y ofrecer a los así utilizados unos míseros pesos y la quiebra rehabilitatoria (al año)³.

Estos fallos sorprendentes (comunes en jurisdicción santafesina⁴, siendo que la tesis que se utiliza por el pretorio fue desarrollada por un gran maestro rosarino y hoy juez de Cámara, Edgar Baracat y de algún modo “benedicida” por la doctrina en un Encuentro de Institutos celebrado en la Provincia); obvio son hijos del hastío frente a una conducta cuestionable –y se

² “Discrimen” es un término en desuso en su sentido de “riesgo”, pero de empleo común en otros países de América Latina como “discriminación”. Quien lo usaba en nuestro país era el maestro Maffía. Es probable que el sutil y genial jurista estuviera haciendo un malicioso juego de palabras.

³ Sin perjuicio de que los peticionarios de propia quiebra son instrumento de tales vivillos –a veces por ignorancia, a veces por avidez, a veces por desesperación-, el verdadero tumor a extirpar son estos “socios ocultos” –como los denominaron con gran precisión dos brillantísimos juristas rosarinos que me hicieron el favor de leer los originales e ilustrarme sobre este deleznable fenómeno-

⁴ Donde hubo una inundación de pedidos de propia quiebra del personal policial de la Provincia

DECONOMI

AÑO III – NÚMERO 2 (PANDEMIA Y EMERGENCIA EMPRESARIAL)

ve que difundida-. Aunque lo más increíble es que el poder político de Santa Fe haya puesto a los jueces en esta encrucijada en vez de fulminar los descuentos sin tope. En la mayoría de las Provincias esto no ocurre porque no hay descuento posible sobre el sueldo de los empleados públicos que exceda el límite de embargabilidad.

Así como el Estado Nacional mira para otro lado cuando un tercio de las empresas argentinas se financia con cheques “a fecha”, porque no acceden al crédito regular, tal vez se podría pensar que los Estados Provinciales cuando pueden se distraen con esto de la falta de límite de los códigos de descuento para permitir que funcionarios no muy bien pagos, encuentren una variante de consumo.

La propia quiebra lo que busca es eso, limitar la privación de recursos hasta el tope de lo embargable y, visto el famoso fallo “Barreiro” obtener una rehabilitación automática en un año.

Empiezo por marcar mi respeto intelectual por los destacados jueces que firman y por aquellos magistrados que invocan como antecedente (básicamente fallos de Tribunales rosarinos y uno de Paraná). Desde la posición del comentarista o del analista, todo es más fácil. A mí no me hartan ni indignan pedidos de quiebra que huelen –como diría Hamlet- a podrido⁵ ni trato de buscar una solución frente a la indiferencia de las autoridades gubernativas.

Desde este lugar no puedo, sin embargo, compartir la solución de los fallos que he elegido para referir.

Es obvio que los derechos deben ejercerse según el fin que los define, justifica y, al mismo tiempo, limita. Pero también es obvio que alguien que no puede en modo alguno atender sus pasivos tiene derecho (aunque carezca de bienes a liquidar) a que se lo coloque en el status de fallido y previa depuración de su pasivo, se lo rehabilite. Ya sea al año o después, en tanto se lo investigara penalmente como consecuencia de la clausura por falta de activo (tópico que tiene también sus bemoles)⁶.

⁵ Something smells rotten in the State of Denmark

⁶ Ver: Truffat, E. Daniel, “Sobre la clausura por falta de activo”, E.D., ejemplar del 13.12.10

DECONOMI

AÑO III – NÚMERO 2 (PANDEMIA Y EMERGENCIA EMPRESARIAL)

Aquel que se empobreció por un divorcio, una enfermedad sobreviniente, por haber caído en la depresión, por haber perdido el empleo, porque de la mano de las sucesivas crisis nacionales sus ingresos quedaron deprimidos, etc., etc., es indisputable que tiene derecho a quebrar. El juez Alonso tiene el buen tino de juzgar que allí no hubo abuso en el primer caso.

Ahora bien puede ser que el “dispendioso e insensible” gastador en realidad haya comprado una heladera, o un televisor, o una juguera o un hacedor de café expreso. ¿Y esto lo convierte en un malandra? ⁷

Claro que faltó autocontención. Pero es posible que al divorciado, deprimido o mal pagado ejemplo de arriba también le haya faltado. Nuestros abuelos no hubieran dudado en juzgarlo duramente. –*Mirá que necesitaba cambiar la heladera o comprarle al hijo esa tablet, cuando era obvio que la fábrica iba a cerrar-* y frases similares.

Nuestros abuelos eran demasiado afectos a miradas, frases y gestos juzgadores. Y probablemente, con cándida virtud, eran demasiado amigos de hacer propio un discurso que al final del día los descalificaba, los limitaba y los ponía en un rol de segundones impropio de una República democrática e igualitaria (CN, art. 16). Puede ser que las nuevas generaciones hayan exagerado con su vocación de romper esos moldes y hayan relativizado el mérito y el esfuerzo. Pero que ni unos ni otros resultaran capaces de un justo medio, no valida a alguna de las puntas del dilema (porque no tenían razón los unos y tampoco la tienen los otros)

En el razonamiento falta una pata. Recomiendo la lectura del maravilloso libro de Hugo Anchaval sobre el punto⁸ que deja en claro muchas razones de sobreconsumo y la ruina de los consumidores (y lo hace con números emanados de prestigiosas universidades y centros de estudios americanos). La propensión al consumo inducida por una publicidad desalmada, los propios parámetros de una sociedad sin ángel ni destino que valora más tener que ser, el mito del doble ingreso, la concesión artificial de crédito a quien no lo podrá

⁷ En el fallo “Franco, Víctor” que se cita en la nota “1” se advierte como disvalioso, como prueba del obrar fraudulento, haber adquirido un par de meses antes del pedido de propia quiebra “una cocina y una heladera”.

⁸ Insolvencia del consumidor, Anchaval, Hugo.

DECONOMI

AÑO III – NÚMERO 2 (PANDEMIA Y EMERGENCIA EMPRESARIAL)

devolver por abuso del dinero plástico, las tasas de interés de locura que se capitalizan y multiplican cariocinéticamente sobre el patrimonio de los más pobres, son una realidad tan palpable como que básicamente los sectores más vulnerables –pero en general todos- entran gozosos al matadero. Y además de sacrificarlos, se convierten en los artífices de su cruel destino y destinatarios del “moral hazard” de los dadores de créditos.

Vivimos en una sociedad cruel. E hipócrita. Lo más inhumano del sistema es que sus principales víctimas fungen, a su vez, de victimarios. Ellos alzan con fugaz alegría el arma que habrá de herirlos. Y después solo quedará el rencor, el resentimiento, la desesperación y el pedido de propia quiebra.

No encuentro modo serio, en tal escenario, de separar lo que Alonso llama sobreendeudamiento activo y sobreendeudamiento pasivo⁹. Y por ende no encuentro posibilidad de repeler el pedido de propia quiebra. Habrá algún caso de escándalo. Pero esos sujetos que se visten con las mejores marcas italianas, fuman habanos cubanos, se compran un vehículo alemán y alardean mientras toman champagne francés; todo a crédito, son personajes de Hollywood. Dudo que se los vea con frecuencia a orillas del Paraná. Puedo asegurar que no ocurre en la ribera del río de la Plata.

En líneas generales concuerdo con la ponencia que presentaron Graziabile y Ramos en el X Congreso Argentino de Derecho Concursal y VIII Congreso Iberoamericano de la Insolvencia”, Santa Fe, “¿Abuso del derecho en el pedido de quiebra voluntario del consumidor? ¿”Culpa” compartida?. Allí ambos juristas señalan:

No puede hablarse de abuso del derecho sin la reunión de los elementos de convicción que no son tales, el número y calidad de las deudas acumuladas ni la falta de activo liquidable, porque tales circunstancias no contrarían la ley concursal. La quiebra procurará la liquidación de los bienes del fallido (incluso mediante el descuento salarial) para el pago de los acreedores en moneda de quiebra, siendo además la quiebra sin activo suficiente una de las variables falenciales, por lo que no puede tener reproche moral (CCivCom Necochea 5/9/2013 “DDR”). Por lo que tampoco puede endilgarse abuso del

⁹ Salvo casos casi académicos –por lo extremos- malicio que siempre se transitan zonas grises.

DECONOMI

AÑO III – NÚMERO 2 (PANDEMIA Y EMERGENCIA EMPRESARIAL)

derecho por contrariarse reglas de la moral cuando el caso del consumidor sobreendeudado es una patología social que se extiende como una problemática económica, donde se involucra el deudor y sus acreedores.

Ambos autores reconocen, con la misma honestidad intelectual que pongo aquí que este enfoque no suele ser el que mayor consenso tiene.

No estoy proponiendo hacer la vista gorda y celebrar lo que puede ser una maniobra¹⁰. Pero en mi opinión no es impidiendo la quiebra que se puede resistir esto. Distinto es al momento de decretarse la rehabilitación (y con los datos del art. 39 LCQ) tal vez, en casos muy especiales, proceda una denuncia penal o, hipotéticamente, una inconstitucionalidad de la rehabilitación.

Hace muchos años, cuando se debatía si el peticionario de propia quiebra podía convertir, un fallo señero de la Cámara Civil y Comercial de Rosario, que en esa época integraba el maestro Rouillón, hizo tallar en el debate el “abuso de proceso”. Con ese argumento se frustró una maniobra por el cual una deudora que se había concursado para evitar un cobro, luego había desistido del concurso y pedido su quiebra y al final del camino pedía su conversión se saliera con la suya. Yo, que defendía la posibilidad de conversión, estuve entre los primeros que celebraron el fallo¹¹. Pero la consecuencia de tal decisión era dejar a la deudora cesante en el status de fallida, no en el extraño limbo en el que quedan aquellos a los que se les rechaza el pedido de propia quiebra

Me resulta difícil encontrar una “maniobra” en alguien que gana \$ 23.444 y algunos centavos, que tiene descuentos por \$ 21.000 y que recibe en mano \$ 2.000, que tiene responsabilidad de un hijo pese a ser soltero, que es sujeto pasivo de un juicio de desalojo y actor en una demanda laboral que tal vez le arrime fondos (algún día). Ese es el caso del segundo juicio (Fleitas), donde se confirmó el rechazo del pedido de propia quiebra.

Más me parece la historia de uno de tantos compatriotas lanzados a vivir a crédito, cuando no pueden afrontarlo, tratando de sobrevivir en niveles

¹⁰ Que eventualmente lo es o lo fue innúmeras veces.

¹¹ Truffat, E. Daniel, “Conversión de la quiebra: fin de fiesta”, La Ley Litoral, julio 2000, pág. 683

DECONOMI

AÑO III – NÚMERO 2 (PANDEMIA Y EMERGENCIA EMPRESARIAL)

que apenas orillan lo digno y que ante un pasivo de cien veces lo que recibe en mano (le quedan \$ 2.000 y declara deber casi doscientos mil)¹² ha optado por bajar los brazos; pidiendo su quiebra. Y si el sistema le da alguna ventaja, si gana \$ 23.000 y solo le podrán retener \$ 4.600 y dentro de un año “Dios dirá”, no me suena a abusador. No es ilegítimo ni injusto que la gente de a pie quiera tomarse todas la ventajas que la ley le da. Lo contrario es olvidarse que la ley rige para todos y que hoy es una ley “situada” que piensa en los “vulnerables”. Nadie puede, ni debe, demandar santidad de nadie (porque la santidad no es parámetro para medir el obrar de nadie).

Por otra parte es frecuente que en una sociedad tan afecta a juzgar a los demás, quien arroje la primera piedra claramente no esté libre de pecado (y, probablemente, del mismo pecado)¹³

Todo este análisis, habido con respeto aunque con disenso con los fallos y su enfoque, resulta ocioso.

Pero no, porque el suscripto entienda que no servirá para convencer a nadie.

No, porque los verdaderos delincuentes que venden “apropiaciones dolosas de crédito” o que utilizan a los humildes como vehículo de adquisición de artículos para la reventa vayan a enderezar sus pasos. Esos rara vez aprenden.

No, porque estemos en vísperas de una gran conversión ética y esta sociedad vuelva a abrazar la educación, el ejemplo y el esfuerzo –como alguna vez hizo-

Sino porque el convencimiento, en cambio de enfoque judicial, lo proveerá un infame ente viral (el covid 19) que al calor de la pandemia global

¹² En estos tiempos de inflación desatada es adecuado reconocer que estos numerales son – como máximo- a noviembre del año pasado y no a esta fecha. Incluso es probable que los numerales tengan algún atraso adicional –y se correspondan con el 2018-, pues hay que ponderar el tiempo que insume que un expediente llegue a decisión de la Alzada. Pero ello no altera mi opinión en el caso.

¹³ La sociedad del consumo, donde no vale **ser** sino **tener**, donde el “ser” ha huido (como postulaba Heidegger), donde no se valora a la gente y se destruye la naturaleza; esa sociedad justamente denunciada por el Papa Francisco, no reside exclusivamente en un sector social. Es un conglomerado de malas prácticas y peores deseos y fútiles ambiciones que hace a la propia cosmovisión del hombre moderno. O hacía, según como nos deje parados la pandemia.

DECONOMI

AÑO III – NÚMERO 2 (PANDEMIA Y EMERGENCIA EMPRESARIAL)

que ha desatado, en función del enclaustramiento obligatorio con el que han respondido los gobiernos y en mérito a la tremenda crisis que ha suscitado (en el caso de Argentina, potenciando al infinito una que ya estaba), todos los conceptos de los fallos antedichos “saltarán por los aires”¹⁴.

Como escribió Ariel Dasso, ahora en “cesación de pagos” estarán casi todos. Incluso con la posibilidad de que se difieran pagos o que se reduzcan salarios o se pague con cuasi moneda –con cierto valor formal y otra muy distinto en el mercado-

Ahí sí será casi imposible, cuando no derechamente imposible, discriminar justos de pecadores (si es que se da por válido el discrimen de los fallos que militan en la línea de los comentados)

En el citado Congreso de Santa Fe las colegas Villalba, Claudia y Agüero, Cynthia escribieron una gran verdad de la que participa este comentario *“el concursamiento y la quiebra de una persona, son remedios judiciales para procurar su reinserción económica plena”*¹⁵

Habrá que encontrar un nuevo camino, para hacer eso. Aun no compartiendo la actual solución es obvio que ella muestra que talento y ganas de hacer Justicia, no faltan.

DECONOMI

¹⁴ Ver nota al comienzo de este artículo.

¹⁵ Autoras citadas, ponencia titulada “El consumidor sobreendeudado y su visión según la Justicia de Catamarca”, X Congreso Argentino de Derecho Concursal y VIII Congreso Iberoamericano de la Insolvencia”, libro de ponencias, pág. 195.